



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Proceso No. 502264089001-2022-00146- 00

Demandante: BANCO DE BOGOTÀ S.A.

Demandado: JOHN FREDY BERNAL C.C. 17.267.716.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumarál, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del día 12 de mayo de 2022, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de **JOHN FREDY BERNAL** para que pague a favor de **BANCO DE BOGOTÀ S.A.** Las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado, **JOHN FREDY BERNAL**, fue notificado a través de curador ad litem, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso el día cuatro (04) de septiembre de 2023, respectivamente y dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, Dicha providencia, debió comunicarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, por lo que la parte actora procedió a realizar las gestiones para la diligencia de notificación del demandado, no obstante, ante la imposibilidad de notificación, mediante auto del 21 de octubre de 2022, se ordenó el emplazamiento, en los términos del artículo 108 de CGP, Ante la no comparecencia del emplazado, se nombró Curador Ad Litem por auto del 23 de junio de 2023, quien se notificó personalmente del contenido del auto que libró mandamiento de pago, tal y como puede constatarse en el acta del 04 de septiembre de 2023, quien se pronunció frente a los hechos de la demanda enunciando excepciones de mérito, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem, y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL**

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de el demandado, **JOHN FREDY BERNAL**.



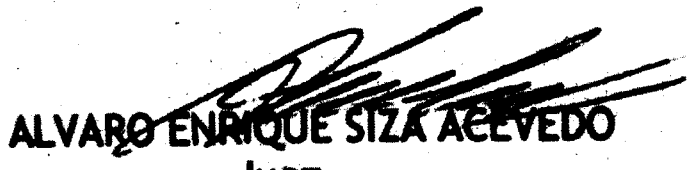
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

2° PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$5.200.000** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____.
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2022-00329-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: NEHOMA ROA DE AVELLA.

C.C.23.741.597.

EDGAR YULIANO AVELLA MENDOZA

C.C.1.116.551.276.

SECRETARIA. Cumaral, septiembre 12 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra NEHOMA ROA DE AVELLA y EDGAR YULIANO AVELLA MENDOZA.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la medida cautelar, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE DOMINIO QUE TIENE EL DEMANDADO NEHOMA ROA DE AVELLA, identificado con la CC. No. 23.741.597 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-24950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare.
Librese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXITO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL		
DE CUMARAL - META		
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____		
De	esta	misma
fecha	_____.	
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2023-00028-00

Dte: RUFINO TELLO JIMENEZ

Ddo: PEDRO JOSE ROJAS TORRES Y AURA MARIA VACA DE ROJAS

SECRETARIA. Cumaral, septiembre 1 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que dentro de término los demandados a través de apoderado contestaron demanda y presentaron excepciones. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como contestada en término la demanda por los señores PEDRO JOSE ROJAS TORRES y AURA MARIA VACA DE ROJAS.

De conformidad con el artículo 391 inciso sexto del Código General del Proceso, se dispone correr traslado del escrito de excepciones de mérito, a la parte actora, por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Niega este Despacho la declaratoria del STATU QUO solicitado por la parte actora, toda vez que no es del resorte ni trámite del proceso Reivindicatorio que aquí nos ocupa, ello conforme lo establecido en el artículo 82 del Código de Convivencia Ciudadana.

En atención a la comunicación del Comando de la Subestación de Policía de Veracruz, este Despacho requiere a las partes demandante y demandado para que se abstengan de contenderse recíprocamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL-META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Pertenencia No. 502264089001-2018-00249-00

Dte: ALEJANDRO NIÑO MAHECHA

Ddo: ARNULFO PARDO RODRIGUEZ

Secretaria. Cumaral, septiembre 22 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la parte actora dentro del proceso, a folios 61 y 62 allegó la respectiva vaya. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo normado en el artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone la inclusión en el Registro Nacional d Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____.		
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Pertenencia No. 502264089001-2018-00251-00

Dte: MIGUEL ANGEL AGUILERA PIÑEROS

Ddo: ARNULFO PARDO RODRIGUEZ

Secretaria. Cumaral, septiembre 22 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la parte actora dentro del proceso, a folios 61 y 62 allegó la respectiva vaya. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo normado en el artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone la inclusión en el Registro Nacional d Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE GIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL - META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089002-2023-00316-00

DTE: WILLIAM GOMEZ SIERRA

DDO: JOHN ALEXANDER MORALES RODRIGUEZ

SECRETARIA. Cumaral, octubre 4 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias con oficio procedente de la Secretaria de Movilidad de Envigado informando que se acató la medida de embargo del vehículo de placas IHQ-490. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que se acató la medida cautelar decretada sobre el vehículo CAMIONETA MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 2016, de PLACA IHQ 490 de propiedad del demandado JOHN ALEXANDER MORALES RODRIGUEZ, se solicitará su aprehensión ante la SIJIN, POLICIA NACIONAL, TRANSITO NACIONAL y/o MUNICIPAL.

Se requiere que una vez inmovilizado, sea puesto de manera inmediata a disposición de éste Despacho, a fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Declarativo No. 502264089001-2021-00276-00

Dte: FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA "FUNLAN"

Ddo: JUNTA DE ACCION COMUNAL VILLA ESPERANZA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JHON WALTER RIVEROS VANEGAS

Secretaria. Cumaral, septiembre 22 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la parte demandada solicita mediante memorial que antecede nulidad de lo actuado. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Fíjese el día 15 de noviembre de 2023, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del proceso.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En la misma diligencia se ejercerá control de legalidad con el objeto de resolver la nulidad planteada por la parte pasiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			